



**ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO**

**Ordenanza Fiscal número 20. Tasa por actividades y servicios
Relacionados con la higiene pública 2018**

ORDENANZA N° 20

TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA HIGIENE PUBLICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Servicios y Actividades relacionados con la Higiene que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004

CAPITULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.- DESCRIPCION GENERICA.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa tanto la prestación de los servicios públicos establecidos o que puedan en el futuro establecerse, para la gestión de las competencias municipales en materia de Salubridad Publica, como la realización Municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones u omisiones del Sujeto Pasivo, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones vigentes, se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de Higiene Pública preexistentes a la producción de la acción u omisión.

Artículo 2º.- MANIFESTACION DEL HECHO IMPONIBLE.

1. Integran el hecho imponible, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades que se reseñan seguidamente:

- a) La prestación del servicio de limpieza extraordinaria de los lugares en los que hayan sido celebrados cualquier suerte de actos públicos previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud obligatoria de los organizadores de los eventos.
- b) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución, de los vehículos que tengan la consideración de abandonados.
- a) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución de los contenedores de residuos de obras de la construcción, cuya ubicación o permanencia de la vía pública contravenga las disposiciones u órdenes oportunas.
- b) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución, de carteles, soportes y



**ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO**

**Ordenanza Fiscal número 20. Tasa por actividades y servicios
Relacionados con la higiene pública 2018**

pancartas, así como la limpieza extraordinaria de los espacios o instalaciones de la vía pública que hubieran sido utilizadas como soporte de aquellos elementos, cuando los titulares de la autorización o, a falta de ésta, los autores materiales de su colocación, hubiesen incumplido las obligaciones que les corresponda.

- c) La retirada de cadáveres abandonados de animales, ya se encuentre en la vía pública, ya en lugar privado, su transporte hasta vertedero y posterior tratamiento higiénico-sanitario de los mismos.
- d) La limpieza de pintadas en vallas, muros, fachadas de edificios o en cualesquiera elementos del mobiliario urbano, cuando el autor no hubiera obtenido la oportuna autorización o cuando, a pesar de ella, las pintadas o pinturas atentaran contra el ornato público.
- e) La limpieza y vallado con cerramientos permanentes. situados en la alineación oficial, de los terrenos y solares sitos en suelo urbano o urbanizable que lindan con la vía pública, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones que legalmente le correspondan.
- f) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación pueda integrarse en el hecho imponible descrito en el artículo 1 de esta Ordenanza.

2.- A los efectos de la Tasa, es indiferente que el servicio se presta por gestión Municipal directa a través de órgano municipal o empresas municipalizadas - o por concesionario o empresa privada a la que se requiera la prestación del servicio.

CAPITULO 2º.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

Artículo 3º.- CONTRIBUYENTE.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que, con referencia a las manifestaciones hechas imponible recogidas en el artículo anterior, se encuentren en las siguientes posiciones:

1ª. En relación a las contenidas en la letra a):

- Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones o, a falta de éstas, los que materialmente realicen los vertidos u organicen los actos.

2ª. En relación a las contenidas en las letras b), c), d) e g):

- Los responsables del incumplimiento de las obligaciones cuya conducta ha provocado la intervención municipal.



**ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO**

**Ordenanza Fiscal número 20. Tasa por actividades y servicios
Relacionados con la higiene pública 2018**

3ª En relación a la contenida en la letra e):

- Los propietarios del animal cuyo cadáver fuera abandonado en lugar público o privado, cuando su cualidad resulte de Registro Administrativo.
- Los propietarios o detentadores por cualquier título del lugar privado donde se encontrara el cadáver abandonado del animal, si no se diera la circunstancia prevista en el guión anterior.
- Los causantes directos de la muerte del animal, por atropello o por otra acción, cuando no se deduciera de registro administrativo la identidad del propietario del animal muerto.

4ª En relación a la contenida en la letra f):

- Las personas o entidades suscribientes del texto de la pintada o del motivo de la pintura.
- Los autores materiales de las mismas, cuando no estén firmadas.
- Los dueños de los elementos de propiedad objeto de la limpieza de las pintadas o pinturas, cuando no conste a la administración municipal la identidad de los anteriores.

5ª. En relación a las contenidas en la letra h):

- Los sujetos beneficiarios, afectados o responsables de la prestación o realización Municipal de los servicios o actividades.

Artículo 4º.- CONCURRENCIA DE SUJETOS PASIVOS.

La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria en la posición de sujetos pasivos, determinará la responsabilidad solidaria de los concurrentes frente a la Hacienda Municipal.

Artículo 5º.- OTROS RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general en los supuestos y con el alcance regulado en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CAPITULO 3º.- BENEFICIOS FISCALES.



**ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO**

*Ordenanza Fiscal número 20. Tasa por actividades y servicios
Relacionados con la higiene pública 2018*

Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley estatal se estableciere otra cosa.

CAPÍTULO 4º.- BASE IMPONIBLE.-

Artículo 7º.- DETERMINACIÓN.-

La base imponible de la Tasa se determinará en atención a la naturaleza, características e intensidad de los servicios prestados o actividades realizadas en materia de Higiene por el Municipio.

CAPITULO 5º.- CUOTAS TRIBUTARIAS Y TARIFAS.-

Artículo 8º.- CUOTAS TRIBUTARIAS DE PRESTACIONES O ACTIVIDADES.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

- a) Por señalamiento específico en las Tarifas correspondientes.
- b) Por adición de las cuotas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 9º.- TARIFAS.

Las Tarifas vigentes desglosadas en sus diferentes epígrafes se recogen en el Anexo de la presente Ordenanza.

CAPITULO 6º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 10º.- PERIODO IMPOSITIVO.

Para aquellas prestaciones de servicios públicos locales establecidos con carácter permanente, ya sean su ejecución material continua o esporádica, el periodo impositivo coincidirá con el periodo objeto de cobro conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ordenanza.

Artículo 11º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio o la realización de la actividad.

CAPITULO 7º.- INGRESO DE LA DEUDA TRIBUTARIA.



**ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO**

*Ordenanza Fiscal número 20. Tasa por actividades y servicios
Relacionados con la higiene pública 2018*

Artículo 12º.- INGRESO CAUCIONAL

1º. Sin perjuicio del régimen general sobre ingreso de la deuda tributaria, cuando la prestación del servicio o la realización de la totalidad o de parte de los actos materiales en que se concreta la intervención administrativa, se produzca a petición obligatoria de parte, el contribuyente, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 39/1.988, quedará obligado a depositar en el momento de la autorización de su solicitud, el importe íntegro de la cuota correspondiente a la Tarifa aplicable, requisito sin el cual no continuará la Administración Municipal, en la ejecución de los actos materiales precisos para ultimar el servicio o actividad.

2º. Lo anterior será especialmente aplicable a los supuestos en que la actuación administrativa se haya concretado en el depósito y custodia de vehículos abandonados, contenedores de residuos de obras o pancartas y carteles, tras su retirada de la vía pública, cuya devolución al titular sólo se efectuará tras la constitución del depósito mencionado en el número anterior, por cuanto sin ella no continuará la Administración Municipal con la ejecución de los actos materiales tendentes a la devolución de los bienes depositados: identificación y comprobación de titulares, examen de la licencia y de los residuos a fin de determinar su carácter y el tratamiento al que deben someterse. búsqueda de los bienes, comprobación de su estado y entrega material, con uso de los medios humanos y, en su caso, mecánicos precisos para llevada a cabo.

CAPITULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 13º.- REGIMEN GENERAL.

1º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributadas, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2º.- La imposición de sanciones, no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

3º. - Constituye infracción hacer necesidades fisiológicas, como defecar, orinar y escupir, en la vía pública así como edificios públicos o emblemáticos del municipio, y se sancionará con multa de hasta 300 euros.

4º.- Constituye infracción arrojar, abandonar o dejar en la vía pública, durante el uso normal de los espacios públicos, todo tipo de residuos tales como colillas, cáscaras, papeles, chicles, restos de comida, envases, bolsas o cualquier otro desperdicio similar, que habrán de ser depositados en las papeleras dispuestas al efecto, y se sancionará con multa de hasta 100 euros.

5º.- Las personas propietarias y poseedoras, así como quines conduzcan animales domésticos en los espacios públicos, quedan obligadas a la recogida inmediata de las deyecciones de éstos, cuidando en todo caso, que no orinen ni defequen en aceras y otros espacios de tránsito, la infracción de dicha obligación tendrá la consideración de leve, y será sancionada con multa de hasta 100 euros, de grave (cuando se produzca dicha infracción más de tres ocasiones) y será sancionada con multa desde 101 a 300 euros, y de muy grave (cuando se produzca dicha infracción más de cuatro ocasiones), siendo sancionada con multa desde 301 hasta 500 euros.



ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO

Ordenanza Fiscal número 20. Tasa por actividades y servicios
Relacionados con la higiene pública 2018

Artículo 14º.- COMPATIBILIDAD DE SANCIONES.

La exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establecen no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran si la conducta del sujeto pasivo fuere constitutiva de infracción a la normativa legal vigente.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2.000 ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fue modificada parcialmente en su artículo tercero, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2005, ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma, será de aplicación a partir del día **siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Almodóvar del Río, a veintitrés de diciembre de dos mil cinco.

TARIFA Nº 1.- POR LIMPIEZAS EXTRAORDINARIAS DE LUGARES DONDE SE HAYAN CELEBRADO ACTOS PÚBLICOS

CONCEPTO	TARIFA (euros)
Epígrafe 10: Limpieza de Residuos. Por cada metro cuadrado de limpieza de la vía pública. Con un mínimo de 46,81 euros.....	0,71

TARIFA Nº 2.- RETIRADA DE VEHÍCULOS

CONCEPTO	TARIFA (euros)
Epígrafe 20: Recogida de Vehículos. Concepto 2000: Por la retirada de motocicletas, velocípedos, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas.....	36,71



**ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO**

Ordenanza Fiscal número 20. Tasa por actividades y servicios
Relacionados con la higiene pública 2018

Concepto 2001: Por la retirada de toda clase de vehículos, así como camionetas, furgonetas y demás vehículos de caract. Análogas, cuya tara sea inferior a 1.000 kg.....	73,43
Concepto 2002: Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehíc. de características análogas con tara sea superior a 1000 kgs.....	146,88
Epígrafe 21: Depósito de Vehículos	TARIFA (euros)
Concepto 2100.- Motocicletas, triciclos, velocípedos, motocarros y demás vehículos de características análogas	2,19
Concepto 2101.- Automóviles de turismo, furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de caract. Análogas cuya tara sea inferior a 1.000 Kg	3,67
Concepto 2102.- Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgones y demás vehículos cuya tara sea superior a 1000 kgs, por día	7,33

TARIFA Nº 3.- RETIRADA DE CONTENEDORES DE ESCOMBROS

CONCEPTO	TARIFA (euros)
Epígrafe 30. Retirada y transporte a depósito	110,15
Epígrafe 31. Depósito por cada día de estancia	7,33

TARIFA Nº 4: LIMPIEZA Y/O RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PANCARTAS Y PINTADAS

CONCEPTO	TARIFA (euros)
Epígrafe 40: Por limpieza y retirada de carteles, soportes, pancartas y pintadas.	
Concepto 4001: Por cada m ² de limpieza y de retirada de carteles.....	29,37
Concepto 4002: Por cada metro lineal de limpieza de pintadas	29,37
Concepto 4003: Por cada unidad de pancarta retirada de la vía pública.....	22,02

TARIFA Nº 5: RETIRADA Y TRANSPORTE DE ANIMALES MUERTOS EN LA VÍA PÚBLICA



ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO

Ordenanza Fiscal número 20. Tasa por actividades y servicios
Relacionados con la higiene pública 2018

CONCEPTO	TARIFA (euros)
Epígrafe 50: Por cada unidad retirada de animal según presupuesto de la empresa encargada de prestar el servicio de retirada	Presupuesto

**TARIFA Nº 6: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE LAS
ACTIVIDADES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 2.H)**

CONCEPTO	TARIFA (euros)
Epígrafe 60: Personal	
Concepto 6000: Técnico superior o medio por cada hora o fracción.....	51,4
Concepto 6001: Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por hora o fracción.....	27,18
Concepto 6002: Conducto o mecánico.....	23,48
Concepto 6003: Operario por cada hora o fracción.....	22,02
Epígrafe 61: Materiales	
Concepto 6100: El consumo de materiales se computará, previa valoración de los Servicios Municipales a precios de mercado	
Concepto 6101: Vehículos pesados (barredora, barredora-compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor.....	51,4
Concepto 6102: Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor.....	14,68
Epígrafe 62: Desplazamientos	
Concepto 6200: Por km. recorrido, vehículo pesado, compactad. ida y vuelta	1,09
Concepto 6201: Por km. recorrido, vehículos ligeros	0,4